



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ACCION DE TUTELA N.º 2017-01302

Accionante: **Yeimi Mayiver Moya Garay** quien actúa en calidad de representante legal de **Nicolás Snahider Aldana Moya**.

Accionada: **Sura E.P.S.**

Ref. Requerimiento Previo Incidente de desacato.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la accionante Yeimi Mayiver Moya Garay, quien actúa en representación de su hijo Nicolás Snahider Aldana Moya, mediante correo electrónico que precede (F.01), previo a dar trámite al incidente de desacato propuesto, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Conforme lo prevé el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, requiérase al representante legal de **Sura EPS**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, dé cuenta del cumplimiento de la sentencia proferida en el asunto de la referencia por este Despacho el 4 de octubre de 2017.

2.- El exhortado deberá informar quien es la persona directamente responsable de cumplir la referida orden de tutela, así como el nombre de su inmediato superior jerárquico.

3.- Oficiese, advirtiendo que el incumplimiento a un fallo de tutela lo puede hacer acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 52 del referido decreto y que el término para contestar empieza a regir a partir de la fecha en que reciba la comunicación respectiva.

4.- Por secretaría, oficiese a la Cámara de Comercio respectiva y a la Superintendencia Nacional de Salud, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la recepción del oficio pertinente, remita certificado de existencia y representación legal de Sura EPS, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

MCPV